

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETO

Cualquiera que sea el criterio que se tenga respecto a la solución de los problemas que se afrontan en la ley de Secularización de Cementerios de 30 de enero de 1932, y a salvo la opinión del Ministro que suscribe en cuanto al juicio que puede merecerle el desenvolvimiento de los preceptos de aquella Ley en el Reglamento de 8 de abril de 1933, es evidente la necesidad de corregir anomalías y subsanar injusticias que la aplicación estricta de aquellas disposiciones legales hubiera evitado sin duda alguna.

El artículo 1.º de la Ley establece la obligación de los Ayuntamientos de tener cada uno un cementerio municipal y su párrafo segundo faculta a los Municipios para incautarse de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que presten el servicio de cementerios generales, dentro del término municipal respectivo, pero establece a continuación la Ley la obligación del Ayuntamiento incautador de satisfacer un precio justo de expropiación con arreglo a bases que se regulan en el Reglamento citado.

Pero lo que no estableció la Ley, ni podía establecerlo porque no sería defendible, es la posibilidad de que prosperen incautaciones injustas sin sujeción a las formalidades legales y sin indemnización alguna.

Y tampoco pudo estar, ni estuvo, en el ánimo del legislador la previsión de que los expedientes de expropiación forzosa pudieran prolongarse indefinidamente al arbitrio de los incautadores, dejando así sin cumplir obligación tan inexcusable como la de satisfacer el precio de lo expropiado, que ya en la Ley, contra el criterio corriente en esta materia, se autoriza que sea posterior a la incautación.

Las consideraciones que preceden estimulan al Ministro que suscribe a proponer soluciones inmediatas que eviten la posibilidad de que permanezcan con todas sus consecuencias ilegalidades como las que se han cometido en muchos pueblos de España.

En su virtud de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6.º y siguientes del Reglamento de 8 de abril de 1933 se hubieren incautado de los cementerios parroquiales o de los que de hecho vinieron prestando el servicio de cementerio general, a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 30 de enero de 1932, deberán reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Exceptuase el caso de que, con anterioridad a ésta, los dueños de los cementerios incautados hubiesen aceptado expresamente la incautación y recibido total o parcialmente el importe de la indemnización convenida.

Artículo 2.º Las incautaciones legalmente hechas quedarán sin efecto si dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto no se hubiere incoado el expediente de expropiación forzosa prevenido en aquella disposición legal.

Artículo 3.º El expediente de expropiación forzosa deberá terminarse en el plazo de los seis meses siguientes a su incoación, transcurridos los cuales sin que el Gobernador civil respectivo dicte la resolución a que se refiere el artículo 18 del mencionado Reglamento quedará sin efecto de pleno derecho la incautación, devolviéndose el cementerio incautado a sus dueños o representantes legales en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de terminación.

Los expedientes que actualmente se hallan en tramitación deberán terminarse en plazo de tres meses, y si se hallaren en el trámite de resolución, a que se refiere el artículo 18 de la citada disposición legal, deberán fallarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, transcurridos los cuales quedará sin efecto la incautación y obligado el Ayuntamiento a devolver el cementerio a sus dueños en la forma establecida en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 10 diciembre 1935)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

3220

Excmos. señores: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo

durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores ...

(Gaceta 11 diciembre 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 3114

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España y por la Asociación general de Ganaderos de España.

Expone la primera de las Sociedades reclamantes que, según Orden de este Ministerio fecha 17 de octubre último, tenía derecho a tomar parte en la elección de Vocales representativos del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, para designar, como entidad constituida por propietarios, un Vocal y un suplente representante de éstos, y se ha encontrado sorprendida por la publicación de otra Orden de este mismo Ministerio, fecha 7 del corriente mes, en la cual se desvirtúa lo dispuesto en la Orden anterior; que en la última de dichas Ordenes se incurre en una lamentable confusión entre las Sociedades patronales y las de propietarios, a consecuencia de la cual la entidad Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España se ve despojada del derecho a tomar parte en la citada elección, vulnerándose de este modo un derecho adquirido por dicha Agrupación, infringiéndose la elemental doctrina de que la Administración no puede ir contra sus propios actos y quebrantando de un modo notorio el prestigio y seriedad del Instituto de

Reforma Agraria; que, aparte de esto, la misma disposición ministerial incurre en otras contradicciones con lo anteriormente establecido y consigna ordenamientos que pueden dar lugar a evidentes injusticias; que así, por ejemplo, olvida que las solas entidades que deben tomar parte en la elección son únicamente las que tienen carácter nacional, con lo cual resulta que al otorgar el sufragio a las Sociedades o entidades federadas con otras nacionales, se las duplica el voto, puesto que participan en la elección como entidades peculiares y como integrantes de las federadas; que se establece una Asamblea escrutadora de evidentes complicaciones y expuesta a peligros, que son innecesarios, y se exige la presentación de relaciones nominales de afiliados que, por su volumen y laboriosidad, complican y dificultan la documentación, entorpeciendo con ello el ejercicio del derecho electoral, y termina solicitando que, con la mayor brevedad posible y acortando los plazos establecidos cuanto la conveniencia lo permita, se dicte por este Ministerio una nueva Orden restaurando la doctrina administrativa antes citada, en justo respeto a los derechos legítimamente adquiridos y para evitar las dificultades e injusticias a que puede dar lugar la deficiente reglamentación contenida en la última Orden de 7 de noviembre actual.

La otra de las entidades solicitantes, la Asociación general de Ganaderos de España, aduce, entre otros extremos, que ha de demostrar disconformidad con la Orden de 7 de noviembre último, dictada en el último día del período electoral abierto por la Orden de este Ministerio de 17 de octubre anterior, en que se dieron normas para elección de Vocales representativos en cumplimiento de la Ley que modificó la de Reforma Agraria; que sobre dos puntos han de llamar su atención: uno de ellos, que se prescinde de exigir a las entidades electoras su condición de nacionales, como se hacía en la convocatoria anterior, dada la naturaleza del Consejo que se quiere formar, y otra, que se confunde el carácter de propietario con el de patrono, exigiendo a las entidades certificación y aparecer en el Censo patronal; que es un error manifiesto, pues precisamente toda la vigente legislación, para regular las relaciones entre obreros, colonos y propietarios agrícolas, en relación con la tierra y la función esencial del Instituto de Reforma Agraria, se ha separado completamente del aspecto social, poniéndolo bajo la dirección del Ministerio de Agricultura; que los propietarios arrendadores de fincas rústicas no necesitan tener la condición de patronos, que, por el contrario, en muchas ocasiones tienen los arrendatarios; que es, por consiguiente, equivocado buscar la condición de patronos como diferencial para el propietario, y termina solicitando que, a la mayor brevedad, se haga una nueva convocatoria para la elección de Vocales representativos del Instituto de Reforma Agraria, reconociendo los derechos de las entidades nacionales, que, con arreglo a la Ley, deben

estar representadas en el Consejo.

Conforme alegan las entidades solicitantes, la Orden de este Ministerio de 7 del actual («Gaceta» del 8) modifica la de 17 de octubre anterior («Gaceta» del 19), sobre elección de Vocales representativos del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, suprimiendo el requisito de que las entidades que concurren a la elección han de tener carácter nacional, concediendo a las entidades mixtas la facultad de que carecían de tener voto para cada una de las clases que las integren, exigiendo para la representación de propietarios el carácter de Asociaciones patronales inscritas en la Delegación de Trabajo, y ampliando la composición de la Junta escrutadora con un Vocal representante de cada una de las candidaturas que tomen parte en la elección.

Y teniendo en cuenta que al suprimir el carácter nacional de las entidades electoras, resultarán privilegiadas algunas de ellas con voto múltiple, ya que podrían votar una vez como entidades locales, otra u otras como componentes de comarcales, provinciales o regionales, y otra, en fin, como integrantes de las nacionales; que al conceder a las Asociaciones mixtas la facultad de participar en la elección de más de una representación, suprime la independencia de las mismas representaciones y, por tanto, desvirtúa la defensa de intereses perfecta y claramente determinados por la Ley; que el exigir el carácter de patronal a las Asociaciones de propietarios y que estén inscritas en la Delegación de Trabajo, equivale a hacer necesaria la condición de profesionales, lo que indudablemente es contrario a la Ley, ya que ésta en la base tercera de la de 1932 (hoy artículo 6.º del texto refundido de 9 de noviembre) se refiere a Asociaciones de propietarios y no de patronos, y es inconcuso que la cualidad de propietario no es una cualidad de profesión, sino de interés, y que hay muchos propietarios que por llevar sus fincas en arrendamiento no tienen la condición de patronos, y, por último, que la ampliación de la Junta escrutadora con un Vocal representante de cada una de las candidaturas que figuren en la elección, puede constituir una inseguridad en la composición de la Junta, y supone dejar las resoluciones de la misma al arbitrio de quien tenga más medios o habilidad para organizar candidaturas, con el sólo objeto de tener un representante en la decisión del escrutinio.

Reconocidos estos inconvenientes y aducido, por otra parte, por la primera de las entidades reclamantes, el perjuicio de su derecho legalmente establecido en la Orden ministerial de 17 de octubre último, al regular la elección de Vocales representativos en el Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento de la Ley de 1.º de agosto de 1935, y con sujeción a lo ordenado en la base tercera de la de 15 de septiembre de 1932, es procedente derogar la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1935 y restablecer la vigencia de la de 17 de octubre anterior.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Derogar la Orden de este Ministerio de fecha 7 de noviembre actual («Gaceta» del 8), sobre elección de Vocales representativos del Instituto de Reforma Agraria, que queda sin efecto en todas sus partes.

2.º Declarar subsistente y con plena vigencia la Orden de este Ministerio fecha 17 de octubre próximo pasado («Gaceta» del 19), que regula y convoca la elección de Vocales representativos del Instituto de Reforma Agraria.

El plazo para la presentación de certificaciones señalado en el número octavo de esta última Orden terminará el día 10 de diciembre próximo.

La fecha indicada en el número 12 de dicha Orden para tomar posesión de sus cargos los Vocales representativos elegidos y cesar los actuales se traslada al día de la primera sesión que celebre el Consejo Ejecutivo del Instituto en el próximo mes de enero de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1935. — Juan Usabiaga.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria. (Gaceta 1 diciembre 1935)

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERÍA 3223

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente, en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido Veterinario: Bañares, San Torcuato y Cidamón.

Capitalidad del partido: Bañares.

Partido judicial: Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Defunción.

Censo de población: 1.345.

Dotación anual: 2.000 pesetas.

Censo ganadero: Cabezas 1.134.

Extensión superficial: 3 kilómetros cuadrados.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Más 340 pesetas de cerdos.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 18 de noviembre de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

(Gaceta 11 diciembre 1935)

Gobierno de la Provincia

Estricnina.—CIRCULAR

3233

En el día de la fecha, he autorizado a don Faustino Herrero Sarnago, vecino de Aguilar del río Alhama, para echar estricnina en el monte «Monegro», de dicha jurisdicción, con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de diez días y dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Rogelio Hidalgo Dias.

Películas.—CIRCULAR

2908

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

En tierra de Africa, de la Casa Industria Cines Asociados.—Sobre las Antillas, Amnesia efervescente, Francia Actualidades número 7, Sobre el imperio de la selva, Sobre el Mar Caribe (Casa E. Vinals.—Carne de escándalo, El rayo mortífero, Conoce a tu hijo, La última cita, de la Casa Columbia Film.—Ante la Olimpiada 1936, La energía de las plantas, Actualidades Ufa número 61 (Casa Alianza Cia. Española).—El reino de las mujeres, Servicio esmerado, Pasan los gitanos, Mi Fedora a por la Avenida del flirt, de la Casa Warner Bros.—La romería del rocío, La ruta de Guadalupe (Casa Ufilms).—El veneno del cine, A través de España, de la Casa C. I. F. E., S. A.).—Revista femenina número 162, de la Casa Cine Educativo.—Eclair Journal número 45, de la misma Casa.—Desfile de pelirrojas, Noticiario Fox número 46 A, volumen 7.º, Cadena de cartas, de la Casa Hispano Foxfilms.—Don Juan Tenorio, Tad el intrépido (Casa Ernesto González).—Cabo de Java, de la Casa Atlantic Films.—El nido deshecho (Casa Radio Films).—El hotel de libre cambio, de la Casa Filmófono.—Revista número 55 (Casa Paramount Films).—Boda del Duque de Gloucester (Casa Paramount Films).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendruguez.

Sección Provincial de Estadística de Logroño

Padrón de habitantes

CIRCULAR 3215

La «Gaceta de Madrid» del 3 de noviembre último inserta la nueva ley Municipal rectificadora, y según el artículo 34 de la misma, los Ayuntamientos quedan obligados a conservar el Padrón municipal y renovarlo cada cinco años.

Habiéndose verificado la última renovación en 1930, corres-

ponde en el presente año repetir dicha operación para lo cual deberán tenerse en cuenta las diferentes circulares cursadas en años anteriores para el cumplimiento de este servicio y, muy especialmente la Instrucción de 14 de noviembre de 1924, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27 del mismo mes y año, teniendo muy presente cuanto disponen los artículos 27 y 28 (disposiciones adicionales) de la mencionada Instrucción.

Los señores Alcaldes deberán dar cuenta a esta Oficina del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 al 5 de dicha disposición y cuidarán de anunciar antes de la entrega de las hojas de inscripción, el objeto de las mismas, la manera de llenarlas, el deber que tienen todos de verificarlo y las penas en que incurrir por omisiones o alteraciones de datos.

Es preciso el mayor cuidado al hacer la clasificación de los habitantes en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes, cumpliendo luego con el mayor celo cuanto está dispuesto sobre exposición al público, admisión de reclamaciones y su resolución por esta Jefatura (artículos 14, 15 y 16); así como lo referente a rectificaciones, formación del cuaderno auxiliar y resumen numérico.

El Padrón y el cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, presentándolos en esta Oficina para su aprobación acompañados del resumen numérico antes del 30 de abril de 1936.

Es muy recomendable que los Ayuntamientos de población numerosa formen y lleven después, con todo cuidado, un índice alfabético por fichas individuales de todos los habitantes, que facilita-

rá más tarde numerosos servicios.

Cuantos impresos son necesarios para este servicio, deberán adquirirlas por su cuenta los Ayuntamientos.

Todas las dificultades o dudas que se presenten pueden ser consultadas con esta Sección provincial de Estadística que con todo gusto las resolverá inmediatamente.

Logroño, 14 de diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR 3239

Terminando el día 20 de los corrientes el plazo de exposición de las listas electorales al público y siendo de absoluta necesidad que este servicio no sufra retraso ni entorpecimiento alguno, recuerdo a todos los señores Alcaldes de la provincia la obligación de devolver inmediatamente a esta Oficina aquéllas que no han sido reclamadas y dentro de los diez días siguientes las que hayan sido objeto de reclamaciones acompañadas de éstas y de los documentos que probarán el derecho de los reclamantes.

He de advertir también que la diligencia de haber estado expuestas al público y haber o no haberse presentado reclamaciones contra dichas listas, ha de ser estampada *al pie de las mismas* y no en documento separado.

Logroño, 16 de diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO

Servicio de Inspección

NÓMINAS DE EMPLEADOS Y OBREROS 3250

Estimando necesaria la Inspección la existencia en todos los centros de trabajo donde haya dependencia de nóminas para acreditar el cumplimiento de las leyes sociales y bases de trabajo en su caso, se hace saber a los patronos (industriales, comerciantes y agricultores) que la carencia de tales nóminas o el no llevarlas al día será considerada como obstrucción al servicio de inspección, que se sancionará a tenor del artículo 52 del Decreto de 12 de octubre de 1935 («Gaceta» del 15) modificando la Ley y el Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Logroño, 17 diciembre de 1935.—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Administración de Justicia

EDICTO 3165

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado número 226-1930 por estufa, contra Julio de Castro Fernández, natural de Santa Eufemia del Campo, y vecino últimamente en Valladolid (Fuente Dorada, 7), y por providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza a dicho penado, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente, comparezca

ante este Juzgado de Instrucción de Logroño, a fin de hacerle saber que por auto de 3 de octubre de 1935, se ha declarado remitida la pena de seis meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta por sentencia de 25 de junio de 1932 en mencionada causa.

Dado en Logroño, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

3078

Don Juan Azcune Echeverría, Secretario del Juzgado de Instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con el número 35 del corriente año, por el delito de incendio, entre otros, contra Francisco Velasco Rivero, hijo de Pedro y de Isabel, de estado soltero, natural y vecino de Estollo (Logroño), y Fernando Villar Sanz, de cuarenta y ocho años, hijo de José María y de Gregoria, viudo, natural de Autol y vecino de Rincón de Soto, también provincia de Logroño, cuyo paradero de ambos se ignora en la actualidad; por medio del presente que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño, así como en la «Gaceta de Madrid», se les emplaza para que dentro del término de diez días a contar del siguiente al en que se inserte, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Soria a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente en la indicada causa,

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Julio de 1935

1996

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
2025	Chevrolet	6	21	Omnibus	Don Isidro Marín	Aldeanueva de Ebro
2026	Citroën	6	20	Camión	• Antonio Vázquez	Badarán
2027	Chevrolet	6	21	Camión	• Florencio Ruiz	Ororbía (Navarra)
2028	Dodge	6	23	Camión	• Nicolás Gracia	Buñuel (Navarra)
2029	Citroën	4	10	Sedan	• F. Angel Chavarria	Calahorra
2030	Renault	4	11	Sedan	• Félix Gómez Escolar	Logroño
2031	Pontiac	6	21	Sedan	• Agustín Cadarso	Logroño
2032	Opel	4	10	Sedan	• Asterio Agudo	Fuenmayor
2033	Ford	4	9	Sedan	• Alberto Ardanza	Logroño
2034	Citroën	4	11	Sedan	• Luis de Hidalgo	Logroño
2035	Federal	6	22	Camión	• Sinforiano Taboada	Calahorra
2036	Chevrolet	6	21	Camión	• Benigno Armendáriz	Mendavia (Navarra)
2037	Fargo	6	21	Camión	• Nietos de José Francés	Haro
2038	G. M. C.	6	24	Camión	• Esteban Yangüas	Munilla
2039	G. M. C.	6	24	Camión	• José García	Arnedo
2040	Ford	8	24	Sedan	• Benigno Marroyo	Logroño
2041	Ford	4	9	Sedan	• Angel Moreno	Logroño
2042	Opel	4	9	Furgón	• Bautista Pérez	Bilbao
2043	Ford	4	9	Sedan	• Emilio López	Pamplona
2044	Citroën	4	12	Sedan	• Carmen Alonso	Logroño
2045	Chevrolet	6	21	Sedan	• Basilio Jiménez	Logroño
2046	Ford	8	24	Camión	• Gastón G. Rivals	Barcelona
2047	Buick	8	22	Sedan	• Alejandro Navajas	Fuenmayor

Logroño, 23 de agosto de 1935.—El Ingeniero, P. A.: A. Pérez Moreno.

con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, habiéndose dictado auto de terminación en la referida causa el día veinticinco de noviembre último.

Agreda, dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Juan Azcune.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, (ilegible).

3248

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 58 de 1935 por incendio de un carro y otros objetos, la noche del 27 al 28 de noviembre pasado en la Aldea de Santa Eulalia Somera, ha acordado citar al perjudicado Eleuterio Inarejo Parra, de 27 años, casado, artista ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, para hacerle el ofrecimiento del sumario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arnedo, 17 de diciembre de 1935.—El Secretario, Escolástico Galino.

EDICTO 3235

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Isafas Prados Hierros, de 17 años de edad, hijo de Celestino y Natividad, y a Silverio Fernández Fernández, de 19 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa número 304-1935 que se sigue en este referido Juzgado por robo de conejos y gallos a Ricarda Hernández, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente que firmo en Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 3208

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber a Pedro Jiménez Pérez y Tomás Jiménez Pargaray, vecinos que fueron de Alberite, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que por auto de primero de agosto último, dictado por la Superioridad fué sobreesido provisionalmente el sumario que contra los mismos se siguió en este Juzgado con el número 151-1935 por el delito de incendio, así como que se alzó y dejó sin efecto los procesamientos decretados contra ellos, en dicho sumario.

Dado en Logroño, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.—El Secretario, Jesús Alfeirán Taboada.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	41
Id. de carne, kilogramo	3	58
Id. de vino, litro	0	40
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	27
Id. de paja de seis kilogramos	0	36
Id. de aceite, litro	1	90
Id. de carbón, kilogramo	0	20
Id. de leña, kilogramo	0	08
Id. de petróleo, litro	1	38

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de diciembre de 1935.—El Presidente, Francisco Zua-so.—El Secretario, Benigno Macua.

EDICTO 2978

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, a que fué declarado el hecho de lesiones que dió origen al sumario número 89 de 1935, en los que es perjudicado Juan Iglesias Maruri, de 25 años, soltero, natural de San Julián de Musques y denunciado Angel González Martínez, de unos 18 años, apodado el Francés, natural de Bilbao, ambos de domicilio desconocido, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel González Martínez, como autor de la falta perseguida, con la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice al lesionado en la cantidad de veinte pesetas y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado y condenado, de ignorado paradero ambos, así como para que por los Agentes de la Autoridad se busque y capture al condenado, poniéndolo a mi disposición, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, en Calahorra, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

CÉDULA DE CITACIÓN

3207

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Vicente Pérez Martínez, de 21 años, soltero, jornalero, domiciliado última-

mente en esta capital, de ignorado paradero en la actualidad, para que comparezca el próximo día veintitrés del mes actual y hora de las doce y media de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA 3164

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a la procesada, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, Carmen Jiménez Borja, de 19 años de edad, soltera, natural de Santander, ambulante, e hija de padre desconocido y de Juana, para que en el término de diez días, contados desde el presente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Logroño, o se constituya en la Cárcel de este partido, en prisión, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar, a fin de notificarle la prisión decretada contra ella, por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, por auto de primero de octubre último, recaído en el sumario número 147-1935, que se le sigue por el delito de robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales la busca y captura y conducción a la referida Cárcel de Logroño, de indicada procesada, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que su prisión fué decretada en la fecha mencionada de primero de octubre último.

Logroño, seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

3241

Don Domingo Sicilia San Juan, Juez Municipal ejerciente de Alberite de Iregua, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado Municipal de esta villa, se anuncian para su provisión en concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la «Gaceta de Madrid», según determina el artículo 6.º, y su relacionado el 4.º, del Decreto de 31 de enero de 1934, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarlas, dirijan sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, dentro del expresado plazo, al señor Juez de Primera Instancia de este partido, en Logroño, advirtiéndose que este Municipio, según el último censo de población, tiene 1.255 habitantes de derecho, y como emolumentos se perciben los derechos de Arancel.

Alberite de Iregua, 16 de diciembre de 1935.—El Juez Municipal ejerciente, Domingo Sicilia.—P. S. M.: El Secretario interino, Julio Lovera.

Administración Municipal

Agrupación forzosa del partido de Cervera del Río Alhama, para gastos de la Administración de Justicia

EDICTO 3189

Formado el Presupuesto Carcelario para el ejercicio de 1936, de conformidad con lo acordado por esta Junta en sesión del día 5 de los corrientes, queda expuesto al público en las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Cervera del Río Alhama, a 11 de diciembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Jiménez.

EDICTO 3201

La Comisión municipal de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento, en sesión del día 12 de los corrientes acordó aprobar una transferencia de crédito del presupuesto de Gastos por la cantidad de 446'05 pesetas en la siguiente forma:

Del capítulo 18, artículo único: Imprevistos, 446'05 pesetas.

Al capítulo 3, artículo 1: Vigilancia y seguridad, Personal, pesetas 331'70.

Al capítulo 8, artículo 1: Servicios médico-farmacéuticos, epígrafe 8.º (para pago de otras recetas de la Beneficencia Municipal), pesetas 114'35.

Total igual de la cantidad transferida: 446'05 pesetas.

Queda expuesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cervera del Río Alhama, 14 de diciembre de 1935.—El Alcalde, P. A.: El Secretario, Luis Prieto.

EDICTO 3247

No habiéndose cubierto cuando se publicó interinamente las plazas de los titulares de Practicante y Comadrona de esta villa, se anuncian a concurso en propiedad por el plazo de treinta días hábiles a contar de esta fecha, hallándose dotadas con el haber anual de 750 pesetas cada una, o sea el 30 por 100 de la titular del señor Médico.

Los aspirantes a la misma pueden presentar sus instancias ante el señor Alcalde, debidamente reintegradas, acompañadas de sus méritos y servicios en dicho plazo.

Lumbreras de Cameros, a 16 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Fermín las Heras.

ANUNCIO 3158

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios que se detallan a continuación, quedan expuestas al público por el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal:

Ordenanza sobre la inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; del servicio de almocena y repeso; sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos; sobre industrias callejeras y ambulantes; sobre servicio de Matadero; del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; de la percepción del 20 por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución territorial riqueza urbana; del recargo sobre el 16 por 100 de la contribución territorial; sobre cesión por el Estado del 20 por 100 del

importe de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial; sobre el consumo de bebidas; sobre la prestación personal; sobre los beneficios por consecuencia de las obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento; sobre el consumo de carnes, sobre el repartimiento de Utilidades cuyo mayor núcleo de población no excede de 4.000 habitantes.

Cenicero, 9 de diciembre de 1935.—El Alcalde Presidente, Pablo Ruiz.

EDICTO 3140

Don Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Azofra,

Hago saber: Que a propuesta de la Comisión de Hacienda y acuerdo de este Ayuntamiento, se ha instruido el expediente de

habilitación de un crédito de 727'37 pesetas, con cargo al superávit sin aplicación del presupuesto últimamente liquidado del año 1934, para dotar al artículo 2.º del capítulo 11.º de Obras públicas y a los efectos de legalización del pago de la expropiación del terreno ocupado por la construcción del camino vecinal Azofra-Alesanco y en la finca rústica del vecino Juan Cantera, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Azofra, a 7 diciembre 1935.—El Alcalde, Perpetuo Cantera.—P. S. M.: El Secretario, Dionisio Mijangos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1935

MES DE AGOSTO

2229

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	397	64	Nacidos	Varones	202	30	Fallecidos	Varones	165	25
	Defunciones	336	57		Hembras	195	34		Hembras	171	32
	Matrimonios	91	13		Total	397	64		Total	336	57
	Abortos	20	8						Menores de un año	106	13
Por 1.000 habitantes	Natalidad	1'91	1'69	Abortos	Nacidos muertos	16	6	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2
	Mortalidad	1'61	1'50		Muertos al nacer	4	2		De 5 y más años	29	17
	Nupcialidad	0'44	0'34		Muertos antes de las 24 horas	4	2		Total	31	19
	Mortinatalidad	0'10	0'21		Total	20	8		En establecimientos penitenciarios		
Población de la	Provincia	208.297									
	Capital	37.899									

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital																																																																																																																																				
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2). 2 Tifus exantemático (3) 3 Viruela (6) 4 Sarampión (7) 5 Escarlatina (8) 6 Coqueluche (9) 7 Difteria (10) 8 Gripe (11) 9 Peste (14) 10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23) 11 Tuberculosis de las meninges 12 Otras tuberculosis (24 a 32) 13 Sífilis (34) 14 Paludismo (Malaria) (38) 15 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) 16 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) 17 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55) 18 Reumatismo crónico y gota (57 y 58) 19 Diabetes azucarada (59) 20 Alcoholismo crónico o agudo (75) 21 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) 22 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83) 23 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82) 24 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) 25 Meningitis simple 26 Enfermedades del corazón (90 a 95) 27 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	6	1	26	Bronquitis (106) Bronquitis crónica 27 Neumonía (107 a 109) 28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) 29 Diarrea y enteritis (119 y 120). 30 Apendicitis (121) 31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) 32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) 33 Nefritis (130 a 132) 34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) 35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) 36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) 37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) 38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161) 39 Senilidad (162) 40 Suicidio (163 a 171) 41 Homicidio (172 a 175) 42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) 43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	15	1	3	14	4	114	2	5	9	10	1	13	9	8	28	386	57	Total	386	57																																																																																																																							
																									Alumbramientos		Sencillos		411	70	Dobles		3	1	Triples o más																																																																																																												
																									Matrimonios		De soltero y soltera		88	12	De soltero y viuda		2	1	De soltero y divorciada		1		De viudo y soltera		1		De viudo y viuda				De viudo y divorciada				De divorciado y soltera				De divorciado y viuda				De divorciado y divorciada				De menos de 20 años		Varones	5	1	Hembras		31	2	De 20 a 24		Varones	48	9	Hembras		27	6	De 25 a 29		Varones	7	1	Hembras		6	1	De 30 a 34		Varones	2	1	Hembras		2		De 35 a 39		Varones	1		Hembras		1		De 40 a 49		Varones	1		Hembras		1		De 50 a 59		Varones	1		Hembras		1		De 60 y más		Varones	1		Hembras		1		No consta		Varones	1		Hembras		1	
																									Defunciones		Solteros		91	14	Casados		101	12	Viudos		46	9	Divorciados		40	11	No consta		28	2	Solteros		30	9	Casados		28	2	Viudos		30	9	Divorciados		28	2	No consta		30	9	Solteros		30	9	Casados		30	9	Viudos		30	9	Divorciados		30	9	No consta		30	9																																																									

Logroño, 30 de septiembre de 1935.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

EDICTO 3190
Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que propuestas por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito del presupuesto ordinario de gastos del año corriente, importantes mil ciento diez pesetas que resultan sobrantes de unos capítulos para reforzar a otros con que poder atender sus pagos en la forma detallada en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Castañares de Rioja, a 11 de diciembre de 1935.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

ANUNCIO 3202

Acordado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, un suplemento de crédito de 495'85 pesetas, para dotar a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del año actual que carecen de consignación suficiente para verificar pagos por conceptos que han sufrido aumento sobre lo presupuestado, con cargo a la cantidad que resultó de existencia en la liquidación del presupuesto de 1934, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo expediente correspondiente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Ledesma, a 10 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ANUNCIO 3149

Cuantos deseen tomar parte en la subasta del arriendo del arbitrio de puestos públicos para el año de 1936, bajo el tipo de tasación de seiscientos veinticinco pesetas, pueden examinar el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento; e igualmente para la subasta del Frontón bajo el tipo de tasación de cien pesetas.

Una y otra se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde. Si quedasen desiertas se celebrará una segunda el día 1.º de enero de 1936, con la tasación que señale el Ayuntamiento.

Lardero, a 7 de diciembre de 1935.—El Alcalde, A. Sampedro.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Mansilla

3102
Habiendo sido declarada desierta la tercera subasta de productos forestales, se celebrará la cuarta el día diez de enero de 1936, en la siguiente forma:

A las 10, 50 encinas riveras, sin rebaja, en pesetas 520'25.

A las 10 y media, 50 hayas Aranguencia, con 20 por 100 so-

bre la tasación primera, pesetas 1.449'41.

A las 11, 60 hayas Frentes, con el 30 por 100 de la tasación primera, pesetas 2.181'20.

A las 11 y media, 200 estéreos de brezo, con el 10 por 100 de la tasación primera, pesetas 90.

Mansilla, 4 diciembre de 1935.—El Alcalde, Celestino Bernáldez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Por plazo de quince días:

3195. Ochánduri.—Las cuentas municipales correspondientes a los años 1925 al 1932 inclusive con sus justificantes de Cargo y Data aprobadas por los Ayuntamientos respectivos.—11 diciembre.

3203. Ledesma.—El presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1936, contado su plazo desde esta fecha.—10 diciembre.

Por varios plazos:

3161. Hervías.—Por plazo reglamentario, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1936 y las Ordenanzas siguientes: De derechos y tasas, las de 32 por 100 de la contribución industrial y de comercio, las de la estimación de la tierra y edificios y solares, estimación de ganados y de la parte personal.—8 diciembre.

3234. Entrena.—El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo, por ocho días; durante este plazo y otros ocho días más, para reclamaciones.—14 diciembre.

3236. Villaseca.—Por ocho días, los repartimientos de hierbas y pastos, guardería rural y el censo enfiteútico de esta Entidad local formado por la Junta Vecinal para el año actual; las reclamaciones se presentarán a la indicada Junta en el plazo señalado.—16 diciembre.

3243. Canillas de río Tuerto.—Por plazo reglamentario, la prórroga del proyecto de presupuesto municipal del presente año, para el próximo de 1936.—16 diciembre.

3244. Préjano.—Por ocho días, las Ordenanzas municipales para la formación del reparto de Utilidades del año 1936, y hasta el 21 del mes actual, el proyecto de transferencia de crédito de unos capítulos a otros.—15 diciembre.

3246. Corera.—Por diez días, la transferencia de unos capítulos a otro del presupuesto municipal ordinario vigente para atender a gastos urgentes y necesarios; por quince días, el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1935.—15 diciembre.

Imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de TRICIO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935 1792

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	450 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.664 43
TOTAL DE CARGO.	5.115 30
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.098 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.016 86

SEGUNDA PARTE.—CUNTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	>	>	>
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	>	>	>
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	131 50	356 50	488
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	159 55	159 55
10. Imposición municipal	3.961 36	4.148 38	8.109 74
11. Multas	>	>	>
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	509 65	>	509 65
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	4.602 51	4.673 43	9.266 94
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.394 18	1.300 99	2.695 17
2.º Representación municipal	48	48	96
3.º Vigilancia y seguridad	>	>	>
4.º Policía urbana y rural	490 15	439 25	929 40
5.º Recaudación	>	75	75
6.º Personal y material de oficinas	915 35	915 25	1.830 60
7.º Salubridad e higiene	62 70	100	162 70
8.º Beneficencia	543 75	577 75	1.121 50
9.º Asistencia social	>	36	36
10. Instrucción pública	>	275	275
11. Obras públicas	468	331 20	799 20
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	>	>	>
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	>	>	>
19. Resultas	229 51	>	229 51
TOTAL DE GASTOS.	4.151 64	4.098 44	8.250 08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 30 de junio de 1935.—El Depositario, José Fernández.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Tricio, a 8 de julio de 1935.—El Secretario, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozábal.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1935 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 13 de julio de 1935.—El Secretario, Higinio Andrés.